

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal sumario de Reglamentación de visitas
Demandante	Juan David Arbeláez Gómez
Demandado	Yorlady Vanessa Salazar Salazar
Radicado	056973184001 - 2020 – 00235 – 00
Providencia	Auto # - admite demanda -

SE ADMITE la anterior demanda verbal sumaria de REGLAMENTACION DE VISITAS, que, a través de Apoderado, propone el señor JUAN DAVID ARBELAEZ GOMEZ, en interés del niño JERONIMO ARBELAEZ SALAZAR, y en contra de la señora YORLADY VANESA SALAZAR SALAZAR, en calidad de padre, dado que se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y siguientes y 390 y siguientes del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Ibídem.

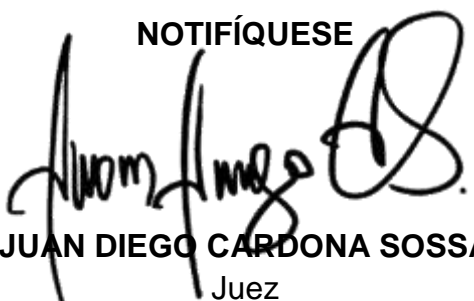
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal virtual a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para que la responda y pida pruebas si lo estima pertinente.

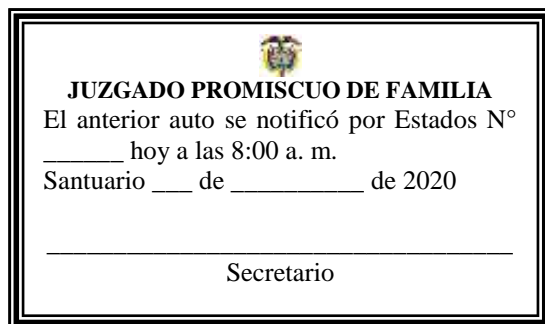
TERCERO: ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

CUARTO: MEDIDA PROVISIONAL. SE ORDENAN VISITAS PROVISIONALES a que tiene derecho el menor JERONIMO ARBELAEZ SALAZAR por parte de su padre JUAN DAVID ARBELAEZ GOMEZ, un fin de semana cada 15 días, desde el viernes a las 5:30 de la tarde hasta el domingo o lunes, si es festivo, hasta las 6:00 de la tarde, comenzando a partir de la notificación virtual de la demanda a la accionada; las fechas de cumpleaños del niño, ambos padres compartirán con él de manera conjunta, en Diciembre el día 24 estará con el padre y el 31 compartirá con la madre; estas fechas se intercambiarán el año siguiente; El día del padre estará con éste y el día de la madre compartirá con ella; las vacaciones de semana santa, junio, octubre y diciembre, el niño estará medio periodo con cada padre.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al doctor EDWIN RODRIGO ALZATE RAMIREZ, abogado en ejercicio con T. P. No. 237.227 del C. S. J., para actuar en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez



Firmado Por:

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL
SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e270aff125c74c804d1f94036be9682c9600696f8c72e8043610d01340904ee

Documento generado en 07/12/2020 06:21:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**